

La contribución del Sistema Jurídico a la consolidación de la Democracia: Experiencias Nacionales (El caso argentino)

Revista Lecciones y Ensayos*

Como primera aproximación al tema, cuestionaremos el alcance y presupuestos que conlleva el tema de la convocatoria. Preguntarse por el rol de democratización cumplido por el sistema jurídico supone, desde el inicio, una posición ideológica determinada sobre la dialéctica ley-sociedad.

Esta visión está fundamentalmente relacionada con el paradigma teórico de la dogmática positivista: la ley aparece reflejando un momento objetivo del espíritu, y constituye objeto de estudio de la ciencia del derecho en tanto instrumento necesario, racional y valorativamente neutro. A partir de esta idea los factores puntuales de política legislativa, el contenido particular de cada ley, el trasfondo ideológico de lo normado exceden el marco de lo jurídico y son temas de reflexión propios de la ciencia política, economía, ética, arte de gobierno, etc. Esta visión, sin duda sugestiva, impactante porque delimitaba "puramente" un campo de estudio del derecho, exento de componentes ideológicos, irracionales, está en profunda crisis. Desideologizar la ley, o para mejor decir la legislación, para evaluar como herramienta útil para determinados fines, implica, también, manipular cierta ideología de cuáles son los ámbitos pertinentes a cada campo teórico, de quiénes son las voces autorizadas para hablar científicamente de la ley.

La misma idea de "Ley", así con mayúsculas es un concepto que escapa del marco jurídico, siendo tributaria de la reflexión teológica, la filosofía romántica alemana, el psicoanálisis y, más contemporáneamente, el pensamiento post-estructuralista francés.

Lo que verificamos en los sistemas jurídicos reales son leyes (ahora con minúsculas), erráticamente coexistentes, contradictorios, superpuestos, fruto cada una de un marco ideológico particular. Por espinosa que resulte esta realidad compleja, centrífuga, disper-

sa, fragmentaria, con ella debe vérselas el jurista, condenado así a enfrentarse simultáneamente con lo técnico y lo ideológico, lo "racional" y lo "irracional", con la pertenencia a un sistema, con sus correlativas nociones de coherencia y continuidad y con la afluencia de intereses sectoriales y grupales, de beneficiarios y perjudicados, de presiones, complacencias y transacciones.

Aun más, no se agota en las leyes la resolución real del haz de luz y penumbra que proyecta la ambigua idea de ley, según el paradigma dogmático positivista. Cada aplicación particular del derecho, las tendencias jurisprudenciales, las directivas de política judiciales, incluso los resultados materiales de la ineficacia o desorganización tribunalicia, la operación de las agencias del sistema penal, la formulación de pautas de política criminal, la misma posición oficial frente a campañas de los medios masivos de comunicación en los que se cuestiona el funcionamiento del sistema judicial, etc., conforman la compleja y enmarañada red que constituye el momento simbólico generado por la función estatal de administrar justicia.

Por ende, la pregunta acerca si la ley democratiza o no supone un camino errado. Podemos -y hasta debemos- preguntarnos, en cambio, qué leyes, y en general, qué medidas de contenido jurídico han contribuido a la democratización y qué leyes o medidas por el contrario, nos han retrogradado. Esto, implica necesariamente, penetrar sin ambages en el análisis de la realidad económica, política y social de cada experiencia nacional. En abstracto no sabemos nada acerca de la ley. Sí sabemos que existen leyes y medidas jurídicas democráticas y autoritarias, progresistas y reaccionarias.

Pues bien, fijadas estas pautas, podemos cuestionarnos cuáles son las leyes y medidas de contenido ju-

* Ponencia leída por Ariel Dulitzky, en representación de la revista Lecciones y Ensayos de la Universidad de Buenos Aires, en el Segundo Encuentro del Consejo Latinoamericano de Publicaciones Jurídicas dirigidas por Estudiantes.

rídico que contribuyeron al proceso de democratización de la Argentina desde 1983 (año de la reinstauración de la democracia) hasta la fecha.

Para ello, debemos previamente ponernos de acuerdo acerca de aquello que entenderemos por democrático. En primer lugar, podemos concebir la democracia como un sistema en el cual se tiende a acrecentar al máximo posible el ámbito de autonomía que corresponde a la persona para que pueda realizar su propio plan de vida de acuerdo con los principios básicos que maneja la filosofía liberal. Obedeciendo a este concepto de democracia nuestro sistema jurídico ha producido a modo de ejemplo las siguientes respuestas:

— Ratificación del Pacto de San José de Costa Rica, del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y del de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- Eliminación de todo tipo de censura (cinematográfica, literaria, musical, etc.).
- Ley de divorcio vincular.
- Ley de Patria Potestad compartida.
- Equiparación de hijos matrimoniales y extra-matrimoniales.
- Revalorización jurisprudencial del ámbito de la autonomía personal, especialmente a través de la interpretación dada por la Corte Suprema al art. 19 de la Constitución Nacional.

Si partimos de la base que bajo la filosofía ya aludida, ninguna persona o grupo de personas puede atribuirse la categoría de depositarios de la verdad, se concluye que toda posición que se adopte en la discusión democrática es pasible de ser puesta en duda, para lo cual es necesario incorporar al discurso la mayor cantidad de puntos de vista posibles. Entendiendo el término democracia en este sentido de procedimiento de selección y participación podemos citar algunos ejemplos:

- Elecciones libres y sin proscripciones para la designación de autoridades (aunque esto resulte obvio, en los últimos 60 años nuestro país careció total o parcialmente del aludido procedimiento democrático).
- Consulta popular sobre la firma de un Tratado de Paz y Amistad con Chile por el diferendo por el Canal de Beagle.
- Legalización de entidades intermedias, en particular sindicatos y centros de estudiantes.
- Ley de partidos políticos.
- Ley antidiscriminatoria.
- Plebiscito para la reforma de varias constituciones provinciales.

También incorporamos a nuestro concepto de democracia en un sentido amplio, a todo procedimiento que disminuya la selectividad de las potestades de persecución del Estado, renunciando éste a perseguir a la población generalmente más acosada o extendiendo dichas facultades a sectores tradicionalmente

inmunes, todo ello como profundización de una política antidiscriminatoria. Son ejemplos de esto:

- Nueva ley de defensa, que excluye expresamente a los militares de los conflictos internos, desterrando la doctrina de la seguridad interior.
- Anulación por el Congreso, de la llamada ley de auto-amnistía que dictaran los militares antes de abandonar el poder.
- Juicio y condena de algunos integrantes de las tres primeras juntas militares que gobernaron el país entre 1976 y 1982.
- Juicio y condena a algunos dirigentes del movimiento Montoneros.
- Reforma del Código de Justicia Militar, estableciendo una segunda instancia ante la justicia civil para las causas por delitos militares cometidos por los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Flexibilización de los requisitos necesarios para otorgar excarcelaciones.
- Conmutaciones de penas por hacinamiento de la población carcelaria.
- Declaración de inconstitucionalidad de la ley que incriminaba la tenencia de drogas para consumo personal, por la Corte Suprema.

Esta tendencia que podríamos denominar como etapa democratizante, se produjo fundamentalmente, en los dos o tres primeros años de la reinstauración del régimen democrático. Pero pasada la euforia originada por ello, redefinidos los grupos hegemónicos, gravemente molestas las corporaciones (la Iglesia por la ley de divorcio, los militares por los juicios a las juntas, la Confederación General de Trabajadores, por la política económica y social y los representantes del agro y la industria por el fracaso del plan económico que los tenía por protagonistas y al que habían dado su apoyo), y deteriorándose cada día más la calidad de vida de los habitantes, comenzó a revertirse esta tendencia legislativa y jurisprudencial. A este cuadro deben sumarse los levantamientos militares de Semana Santa de 1987, de Monte Caseros de 1988 y de Villa Martelli del mismo año, reivindicativos de los militares implicados en la por ellos llamada lucha antisubversiva, como también el evento conocido con el nombre de La Tabalda (enero 1989), en el que un grupo reducido de civiles intentó copar una unidad castrense con el fin -según sus dichos- de evitar un golpe de estado. De esta época son producto las leyes de Punto Final y de Obediencia Debida, que por etapas desprocesaron a militares involucrados en la desaparición forzada de personas, muertes, torturas, violaciones y otros crímenes de lesa humanidad llevados a cabo por el Estado terrorista entre los años 1976 y 1983.

También de este periodo data la creación del Consejo de Seguridad Interior que otorgaba amplias facultades a una Comisión, creada por el Poder Ejecutivo, para entender en esta materia sin controles de los otros poderes, en clara violación de lo normado por la ley de Defensa que explícitamente prohibía la interven-

ción militar en cuestiones de inteligencia y seguridad interior.

Pero los retrocesos no se vieron sólo en el campo militar, sino que los condicionamientos a los que estaba sujeta la democracia se hicieron notar en otros ámbitos. Así tenemos una nueva ley de drogas que vuelve a incriminar la tenencia de estupefacientes para consumo personal y establece medidas de curación obligatorias para los adictos, o los frustrados proyectos de reforma de la Constitución Nacional y del Código de Procedimientos en Materia Penal. Este último cuerpo normativo, que pretendió reemplazar al vetusto Código inquisitivo, que actualmente rige en el ámbito federal, no sólo humanizaba el procedimiento sino que establecía la participación de los ciudadanos a través de la institución del juicio por jurados.

Arribado el nuevo gobierno, frente al adelantamiento de la entrega del poder por el anterior debido a la grave crisis económica por la que se atravesaba, la tendencia señalada se convirtió en la dominante.

Indicaremos algunos ejemplos puntuales que consideramos muy representativos de dicha tendencia. A través de dos leyes (la de Emergencia Económica y la de Reforma del Estado) se atribuyeron amplias facultades al Presidente de la República en materias que comprometen gravemente el patrimonio del Estado (por ejemplo en el caso de las privatizaciones), con un mínimo de control por parte del Congreso.

En el ámbito militar, el Presidente indultó por decreto a los pocos militares que aún quedaban procesados por graves violaciones a los derechos humanos; con excepción de las Juntas Militares, contraviniendo la Constitución Nacional y la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Con el argumento de otorgarle mayor celeridad, se amplió el número de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que permitió al oficialismo contar con un tribunal supremo adicto que no cuestionase sus disposiciones. Una patética manifestación de esta Corte sumisa fue la aplicación del mecanismo del *per saltum* -no regulado en norma alguna- en el caso de la privatización de Aerolíneas (En este caso, uno de los jueces firmantes fue el Dr. Barra, que fuera

uno de los redactores del pliego de la licitación de dicha aerolínea -sin excusarse- y el tiempo record en que fue resuelto -20 minutos-, muestra de que el argumento de la mayor celeridad era cierto).

También se arremete contra la libertad de prensa con un proyecto de ley que ya cuenta con media sanción del Senado, tipificando figuras extremadamente amplias que penan a quienes difundan informaciones no secretas pero no destinadas a su divulgación.

En el campo del derecho laboral podemos señalar, por un lado la reglamentación tendiente a limitar el ejercicio del derecho de huelga y por otro, la flexibilización de las relaciones individuales de trabajo, que importa en la práctica, la eliminación de importantes conquistas del movimiento obrero argentino.

Finalmente mencionaremos el retroceso más grave. Es la proposición presidencial para implantar la pena de muerte, llegándose incluso a sostener que se denunciaría el Pacto de San José de Costa Rica.

Luego de esta apretada síntesis, donde sólo expusimos las medidas tanto de sesgo democrático como aquellas de contenido contrario quizás fuera oportuno realizar una evaluación de estos casi siete años de experiencia democrática.

Sin embargo, queremos concluir la exposición con una observación. El hecho de calificar de democráticas o autoritarias a algunas leyes, aún no nos dice nada acerca de la real democratización de una sociedad. Sólo una aberrante deformación profesional, hace que los juristas pretendan ver el mundo a través de la ley. Por más que un campo normativo se agote plenamente en la noción de ley democrática que hemos sugerido, la transformación efectiva de la sociedad no se produce en forma inmediata o automática de modo que, para estudiar seriamente el proceso de democratización de una sociedad es necesario investigar la correlación ley-efectos de la ley, es decir ideología de la ley-sociología de la ley. Ello se debe a que, aunque el jurista quiera ordenar el mundo tal cual le place, la democracia real no puede vivir más que en la gente, y ello en nuestro país es difícil porque nuestra sociedad está marcada por años de autoritarismo.